



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 019-2021-AMAG-DA

Lima, 15 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 601-2020-AMAG-PAP de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: “**Razonamiento, interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones jurisdiccionales**” ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, en la modalidad a distancia de **ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES** aprobado con Resolución N°129-2020-AMAG-DA, y el Informe N°028-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 129-2020-AMAG-DA de fecha 16 de Julio de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Razonamiento, interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones jurisdiccionales**” ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, en la modalidad a distancia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado: **ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES**;

Que, con el Informe b de la referencia N°601-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 15 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “... Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual el discente ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES, identificado con DNI 44462062, solicita el RETIRO del Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales; por lo que a continuación se cumple con señalar lo siguiente: 1. ANTECEDENTES Mediante FUSA de fecha 31 de agosto de 2020, el discente ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES, remitió la solicitud de retiro del Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales a ejecutarse del 30 de julio al 02 de setiembre de 2020, al cual había sido admitido, y matriculado al aula N° 3, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 129-2020-AMAG-DA de fecha 16 de julio de 2020, ampliada con Resolución N° 136-2020-AMAG-DA de fecha 29 de julio de 2020. 2. BASE LEGAL...(…) 3. ANÁLISIS 3.1) RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: El argumento empleado por el discente manifiesta su solicitud de retiro del Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales, es que debido a que, “... teniendo la admisión posterior, existiendo una descoordinación propia para rendir las evaluaciones de este curso, en la que el primer control de lectura fue posterior al cronograma que aparece en el aula virtual, creyendo que todo el cronograma se postergaría conforme se hizo con el primer control de lectura, sin embargo no ha sido así, ocasionando que no realice el segundo control de lectura y el foro creyendo que estos también se postergarían...”. En cuanto a la solicitud de retiro, esta no se enmarca en lo estipulado en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, el cual señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y



Academia de la Magistratura

Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del Régimen de Estudios vigente, el discente si bien ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA, su solicitud no se podría considerar como un hecho de caso fortuito y/o fuerza mayor y no ha sido presentada dentro del plazo establecido. 3.2) RESPECTO AL DISCENTE: • Los datos del discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 44462062 HOYOS BENAVIDES, ALDO JORGE A DISTANCIA • Mediante Resolución de Dirección Académica N° 129-2020-AMAG-DA de fecha 16 de julio del año 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales, nómina de la que formó parte el discente HOYOS BENAVIDES, ALDO JORGE. • El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 31/08/2020, con N.FACT/ REF.PAGO: 02020000500044462052, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. 3) RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS El admitido en el Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales, cumplió con hacer el pago concepto de derechos académicos por S/. 332.10, el día 06 de agosto por la ampliación autorizada con Resolución de Dirección Académica N° 136-2020-AMAG-DA. El Dr. ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES registra el siguiente record académico y de asistencias del curso: Sesión 15.08.2020: No asistió Sesión 29.08.2020: No asistió Foro = no rendido Control de Lectura 1 = 6.00 Control de Lectura 2 = no rendido Tarea Académica = no rendido Examen Final = no rendido Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 4. CONCLUSIÓN Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, esta Subdirección eleva los hechos y datos académicos considerando, salvo mejor parecer, que el pedido de RETIRO presentado por el discente ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES del Curso Razonamiento, Interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones Jurisdiccionales a ejecutarse del 30 de julio al 02 de setiembre de 2020, deviene en infundado, para lo cual elevo los actuados a su despacho para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES**, de fecha 31 de agosto de 2020, con sumilla: “Solicito Retiro de actividad académica”, donde señala: “...Me dirijo a ustedes a fin de solicitar el retiro de la actividad académica, en la que me inscribí y realicé el pago respectivo, sin embargo, la admisión fue posterior, existiendo una descoordinación propia para rendir las evaluaciones de este curso, en la que el primer control de lectura fue posterior al cronograma que aparece en el aula virtual, creyendo que todo el cronograma se postergaría conforme se hizo con el primer control de lectura, sin embargo, no ha sido así, ocasionando que no realice el segundo control de lectura y el foro creyendo que estos también se postergarían, lo que ocasiona que mi promedio general se vea afectado, es por ello que solicito el retiro de mi persona de esta actividad académica. Les agradezco por sus atención...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del voucher de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°09812527-5-S con Registro Operación 5739331 de fecha 31AGO2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “ *Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 16 de Julio de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro lo presenta el 31 de agosto de 2020, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada FUERA DE PLAZO, siendo que como expresamente señala la Subdirección del PAP el discente ha cumplido con sus obligaciones económicas del curso, el pronunciamiento queda respecto a las obligaciones académicas;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, no obstante el solicitante, ha sido afectado por la variación del cronograma de pago que lo ha llevado a error de no poder cumplir parte de las obligaciones académicas, por lo que esta situación extraordinaria motivan a considerar la atención de los pedidos que se efectúan, en respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad sobre cualquier norma administrativa, ante el plazo establecido en el TUPA vigente;

Que, consideramos que no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlín, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, nos motivan a preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional del solicitante, quien se ha visto directamente afectado por una ampliación del cronograma que lo ha llevado a error, situación que motivó a no poder cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que lo Admite para el desarrollo del Curso, razón por la que consideramos, de forma extraordinaria, puede atenderse el pedido;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales aunado a la evidencia de su diligencia como discente, muestran sus justificados motivos, de poder extraordinariamente, atender su pedido de retiro como indica y, conforme a lo señalado precedentemente corresponde relevarlo de las obligaciones académicas que tenía pendiente, tanto más que su pedido lo hizo antes que culminara la actividad académica, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, sólo impedido por el error imprevisto señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de **ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES** del Curso: “**Razonamiento, interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones jurisdiccionales**” ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, en la modalidad a distancia, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N°129-2020-AMAG-DA** en el extremo de **RETIRARLO** como admitido, relevándolo de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. **44462052 HOYOS BENAVIDES, ALDO JORGE;**

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **ALDO JORGE HOYOS BENAVIDES** con **RETIRO** de del Curso: “**Razonamiento, interpretación y Argumentación Jurídica en las decisiones jurisdiccionales**” - modalidad a distancia, admitido con Resolución N°129-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm